

Control social, vigilancia y prevención en Jeremy Bentham, Michel Foucault y George Orwell

Por Mario Eduardo Corigliano

Sumario: Introducción. Bentham y la prevención general como cálculo racional. Teoría del cálculo moral. Prevención general más allá del miedo. Vigilancia como mecanismo de control. El panóptico. Una sociedad disciplinaria. El control total en Orwell. Prevención como anulación del sujeto. Prevención general en el Derecho penal argentino. Consideraciones finales. Conclusión.

Introducción

El presente trabajo tiene por objeto analizar la evolución del concepto de prevención general en el derecho penal, en su vinculación con los distintos modelos de control social desarrollados a lo largo del tiempo. Para ello, se recurre al pensamiento de Jeremy Bentham, Michel Foucault y George Orwell, en tanto sus obras permiten reconstruir, desde distintas perspectivas, un recorrido que va desde la racionalización del castigo como herramienta disuasiva, pasando por la internalización de los mecanismos de vigilancia, hasta llegar a las formas extremas de control total. La elección de estos autores no es arbitraria, sino que responde a la necesidad de comprender cómo la prevención general ha dejado de ser una mera función jurídico-penal para convertirse en un fenómeno complejo, atravesado por dimensiones sociales, políticas y culturales, cuya proyección resulta especialmente relevante en el análisis del derecho penal contemporáneo.

Desde el modelo racional-utilitarista de Jeremy Bentham, pasando por el análisis crítico del poder disciplinario de Michel Foucault, hasta la representación extrema del control total en “1984” de George Orwell, el derecho penal moderno se justifica, entre otras funciones, a través de la prevención general, entendida como la capacidad de la pena de disuadir a la sociedad de cometer delitos.

Sin embargo, esta función no ha permanecido estática, sino que ha evolucionado en paralelo a las transformaciones de los mecanismos de control social como así el pasaje de un control visible y punitivo hacia formas cada vez más sutiles, internalizadas y totalizantes. De esta forma, el presente trabajo analiza dicha evolución y su impacto en la concepción contemporánea de la prevención general, con especial atención a su recepción en el Derecho Penal argentino.

Bentham y la prevención general como cálculo racional

El pensamiento de Bentham, filósofo, jurista y pensador inglés, considerado el padre del utilitarismo expone que la legitimidad del castigo depende de su utilidad social. Sostiene que: “La naturaleza ha colocado a la humanidad bajo el gobierno de dos soberanos: el dolor y el placer”¹, y desde esta lógica, la pena se justificará en tanto genere más beneficios (disuasión) que perjuicios (sufrimiento), y aquí nace la prevención general como idea moderna.

Teoría del cálculo moral. Prevención general más allá del miedo

Bentham no solo piensa en disuasión, sino en un esquema casi matemático: Intensidad del castigo, duración, certeza y proximidad temporal. Esto permite pensar que la prevención general en Bentham no depende solo de la severidad, sino de la certeza de la sanción. “El mal de la pena debe exceder el beneficio del delito”², y desde la política criminal actual considerar que: penas altas sin aplicación efectiva fallan en prevenir, así también, que baja severidad conlleva a una alta probabilidad de reincidencia y al tiempo de sanciones más enérgicas que propician nuevos debates modernos sobre eficacia vs populismo punitivo³.

¹ — Jeremy Bentham, *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, 1789.

² — Ibidem, *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, 1789.

³ “El castigo, en cuanto mal, sólo puede justificarse en la medida en que excluya un mal mayor”, lo que refleja la lógica utilitarista que fundamenta la prevención general como cálculo racional de conductas. — Jeremy Bentham, *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, 1789.

De este modo el castigo no solo será retribución, se convertirá en una herramienta más para influir en la conducta social del individuo.

Vigilancia como mecanismo de control. El panóptico

El modelo del panóptico es central. Según Bentham: “El poder debe ser visible e inverificable”, esto implica que el individuo sabe que puede ser observado, pero no sabe cuándo lo es. El resultado determina autodisciplina. La clave del sistema es que la prevención general deja de depender del castigo efectivo y pasa a depender de la percepción constante de vigilancia, en tanto el sujeto interioriza la posibilidad constante de ser observado, generando una forma de control más eficaz que la coerción directa”⁴.

Una sociedad disciplinaria en Foucault

Por su parte, Michel Foucault retoma el panóptico en “Vigilar y castigar” y lo convierte en un modelo general de poder. Describe el paso de castigos públicos y violentos a sistemas disciplinarios invisibles. “El castigo ha pasado de ser un arte de las sensaciones insoportables a una economía de los derechos suspendidos”⁵.

El poder moderno ya no se impone solo desde arriba, sino que se infiltra en instituciones, organiza cuerpos y conductas, produce sujetos “normales”, en sí; la disciplina fabrica individuos e internacionaliza el control. De esta forma, el panóptico se convierte en una metáfora social: “El que está sometido a un campo de visibilidad... se convierte en el principio de su propia sujeción”⁶.

⁴ — Jeremy Bentham, *Panopticon; or, The Inspection House*, 1791.

⁵ — “Vigilar y castigar”, Michel Foucault.

⁶ — *Ibidem*.

Lo más importante es que el control social ya no necesita coerción constante, el individuo se controla a sí mismo y la prevención general se transforma en autoprevención. Continúa Foucault: “El individuo es sin duda el átomo ficticio de una representación ‘ideológica’ de la sociedad; pero es también una realidad fabricada por esa tecnología específica de poder que se llama disciplina”⁷.

Según este autor, el poder no es solo represivo es productivo, no solo prohíbe, también crea subjetividades donde no las hay. Pensemos que el poder produce realidad; ámbitos de objetos y rituales de verdad. En fin, debemos considerar sin dudarlo que actualmente la prevención general dejó de ser solo jurídica y paso a ser social, cultural y psicológica. A ello debemos sumar que el Estado no solo castiga delitos también gestiona la vida de la población.

El control total en Orwell

En su obra “1984”, George Orwell presenta un punto extremo de control social: Vigilancia permanente; “El Gran Hermano te está observando”, de allí que el control ya no será potencial (como en Bentham), ni institucional (Foucault), sino absoluto y constante a través de la vigilancia del pensamiento. Con este sistema ya el Estado controla incluso la subjetividad mediante la policía del pensamiento, neolengua y manipulación de la verdad.

Aparece así la prevención total. En este régimen el delito es imposible, la disidencia es eliminada antes de existir. La prevención general llega a su máxima expresión: cuando no hay crimen porque no hay libertad.

⁷ — Michel Foucault, *Vigilar y castigar*, 1975, Siglo XXI Editores

La prevención como anulación del sujeto

En su obra la propuesta no es solo vigilancia es: control del lenguaje (neolengua), control del pasado (reescritura histórica), eliminación del pensamiento crítico de esta forma sostiene que: “Quién controla el pasado controla el futuro; quien controla el presente controla el pasado”.

Asimismo, el autor expone la tesis donde la prevención general se vuelve innecesaria porque directamente desaparece la posibilidad de delinquir. Esta concepción nos lleva a pensar que la prevención total equivale a la negación de la libertad

Entonces una síntesis teórica sobre la evolución del control sería en Bentham: Vigilancia; posible disuasión racional, en Foucault; Disciplina social, normalización y en Orwell; Control total, supresión de la libertad, su progreso: castigo, vigilancia y disciplina determinan el control total del individuo⁸.

Prevención general en el Derecho penal argentino

Breve concepto en la doctrina penal

En Argentina, la prevención general se entiende en dos dimensiones: Negativa: disuasión por miedo a la pena y Positiva: reafirmación de la vigencia de la norma, fundamentalmente. Sobre el tema, autores como Zaffaroni critican fuertemente su uso excesivo y expone: “El derecho penal no puede convertirse en un instrumento de control social ilimitado”⁹.

Por su parte la influencia foucaultiana, aunque no siempre explícita, en el pensamiento de su autor se manifiesta como: expansión del derecho penal, criminalización de conductas y control más allá del castigo. Por ejemplo: leyes de seguridad más

⁸ Sobre Orwell y control total: “Big Brother is watching you”, expresión que sintetiza la internalización extrema del control como forma de eliminación de la disidencia.
— George Orwell, *1984*, 1949, Secker & Warburg.

⁹ — Eugenio Raúl Zaffaroni, *Derecho Penal. Parte General*, 2000, Ediar.

rigurosas, vigilancia estatal, bases de datos etc. En este contexto, también representan riesgos de un modelo “orwelliano”: cámaras de vigilancia, control digital y big data presentes en la actualidad.

Imagen de una política de autopreservación es la creación, en ciertos lugares de la periferia, zonas con una férrea presencia policial donde la ciudad deposita a sus pobres, Por otra parte; también en las afueras, la otra cara de la moneda, residencias de quienes más tienen que en vez de hogares parecen más bien fortalezas (barrios privados); claro ejemplo de la idea de espacio defendible y en el centro de las ciudades, toda una estructura urbana diseñada para ahuyentar al delincuente y evitar la concentración de grupos de personas ‘sospechosas’ mediante sistemas de alarma, cámaras, etc. y centros comerciales (shoppings) con forma de panóptico.

Por otra parte, ello nos conduce a una tensión estructural entre las exigencias de seguridad y la preservación de las libertades individuales, lo que obliga a repensar los límites del poder punitivo en un Estado constitucional de derecho, y en mismo sentido, el interrogante sí: ¿Estamos ante un modelo preventivo legítimo o de expansión del control estatal?

El tema es lo suficientemente importante por cuanto es notable la tensión entre seguridad y libertad como peligro, así también que la prevención general derive en formas de control excesivo incompatibles con el Estado de Derecho. Ello propicia que corran riesgo por ello de afectación en los términos constitucionales vigentes. Recordemos que el Derecho penal argentino impone límites en los principios de legalidad, proporcionalidad y mínima intervención estatal. Esto funciona como freno a un modelo de control total.

Creo entonces en este contexto que la discusión crítica sería: ¿Prevención o control social? Para ello debe de tenerse en cuenta que la prevención general puede transformarse en herramienta legítima o un nuevo mecanismo de dominación estatal, y

el dilema central entonces a resolver: ¿Cuánta vigilancia es aceptable?, opino que desde ya que muy poca, dado puede derivar en inseguridad o en pérdida de libertad.

En lo referente a la relación entre las penas y el derecho penal las primeras reflexiones nos remontarán a la cuestión en el siglo XVIII como una necesidad de razonamiento sobre el tema según el orden del tiempo. Así desde el plano histórico advertimos que la cárcel misma, como lugar de ejecución de pena, surge en los siglos XVIII y XIX a consecuencia de la naturaleza contractual del derecho penal burgués considerándola al tiempo como riqueza y a la privación de la libertad como capacidad de trabajo medido en tiempo por salario. Antes de ello, la cárcel era el simple lugar de custodia donde el imputado esperaba la tramitación del proceso. Como resultado de una sociedad de producción capitalista ha sido la sanción penal más difundida puesto que la libertad como valor en el tiempo constituye la forma más simple de precio de cambio. Señalase que a ello debía sumarse que la institución penitenciaria ofrecía “la ocasión más propicia para ejercitar sobre ellos un poder disciplinador”¹⁰ en el devenir de los campesinos sujetos al sistema feudal, a la clase obrera y asalariada expropiada de todo medio de producción.

Sin ánimo de exhaustividad alguna puede decirse que el resultado es desalentador; tengamos en cuenta que la evolución del concepto de prevención general revela un desplazamiento progresivo desde una racionalidad instrumental hacia formas cada vez más complejas de control social. En Bentham, la disuasión opera a través de un cálculo racional de costos y beneficios; en Foucault, ese control se internaliza y se convierte en auto-vigilancia; mientras que en Orwell se alcanza un estadio en el cual la prevención ya no se limita a evitar el delito, sino que suprime las condiciones mismas de posibilidad de la desviación. Este recorrido evidencia que la prevención general no es un concepto neutro, sino un

¹⁰ Beccaría, Césare, “De los delitos y las penas”, Ed Aguilar, Buenos Aires, 1969, p 68.

dispositivo de poder que puede oscilar entre la protección legítima del orden social o la instauración de mecanismos de dominación incompatibles con el Estado de Derecho¹¹.

Consideraciones finales. Conclusión

En el desarrollo del pensamiento penal sobre el tema, se observa un desplazamiento que avanza desde el castigo visible hacia formas cada vez más sofisticadas de control y la prevención general, lejos de ser un concepto neutro, se revela como un mecanismo que puede oscilar entre la protección social y la restricción de libertades.

El análisis entre el pensamiento de Bentham, Foucault y Orwell en el artículo, permite comprender que el verdadero desafío del derecho penal contemporáneo, y particularmente del argentino, no es solo prevenir el delito, sino hacerlo sin sacrificar los principios fundamentales. La prevención general no puede justificar la erosión de los límites constitucionales sin vaciar de contenido al Estado de Derecho ya que en nuestro derecho penal se estructura como un sistema de garantías frente al poder punitivo.

Mario E. Corigliano

Abogado especialista en Derecho Penal, posgrado UBA

E-mail: mariocorigliano@gmail.com

¹¹ “La función de prevención general no puede justificar una expansión ilimitada del poder punitivo.” — Claus Roxin, *Derecho Penal. Parte General*, 1997, Civitas.